

Directiva SNIP N°: 4/2014

LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CÓDIGO SNIP A LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO NACIONAL PARA LA SALUD

Asunción, 25 de julio de 2014

VISTOS: La Ley N° 109/1991 *“Que aprueba con modificaciones el Decreto -- Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990 “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”, modificada y ampliada por Ley N° 4.394/2011.*

La Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”.*

El Decreto N° 8.312/2012 *“Por el cual se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública”.*

La Ley N° 4.758/2012 *“Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”.*

El Decreto N° 10.082/2012 *“Por el cual se reglamenta la utilización de los recursos asignados al Fondo Nacional para la Salud, en el marco de la Ley N° 4758/2012”.*

La Ley N° 5.142/2014 *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014”.*

El Decreto N° 1.100/2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.142/2014 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014”.*

La Resolución SSEE N° 48/2014 *“Por la cual se autoriza a la Dirección del Sistema de Inversión Pública de esta Subsecretaría de Estado, a emitir Directivas en el marco de la Administración del Sistema de Inversión Pública”.*

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) el Artículo 6° de la Ley N° 109/1991, modificada y ampliada por la Ley N° 4.394/2011 establece que la Subsecretaría de Estado de Economía tiene a su cargo: *“a) La Administración del Sistema de Inversión Pública...y b) la coordinación de las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM) y las Alianzas Público-Privadas;...”.*

Que, el Artículo 29° de la Ley 1535/1999 establece que la Administración del Sistema de Inversión Pública corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 4.394/2011 que modifica el Artículo 6 de la Ley 109/91 establece *“...proponer las directivas que mejoren el funcionamiento de las fases de los proyectos y la base de datos de los mismos, en coordinación con las demás reparticiones del Estado que estén involucradas en alguna fase del proceso de aprobación y control de los proyectos.”.*

N° 7



Directiva SNIP N°: 4/2014

LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CÓDIGO SNIP A LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO NACIONAL PARA LA SALUD

Que, el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 4.394/2011 establece: “*Créase, además, la Dirección del Sistema de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda*”.

Que, el Artículo 5 del Decreto N° 8.312/2012 establece que “*...la Dirección del Sistema de Inversión Pública dispondrá la incorporación gradual en el Sistema de Inversión Pública de los Proyectos de continuidad.*”.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 4.758/2012 establece que los recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) serán destinados de la siguiente manera: “*...e) 10 % (diez por ciento) para el Fondo Nacional para la Salud.*”

Que, el Artículo 12° del mismo cuerpo legal establece, entre otros, que los Programas y Proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional para la Salud, serán considerados del tipo de Presupuesto de Inversión.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 10.082/2012 establece “*Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a financiar con estos recursos los programas y proyectos aprobados aprobados en el Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, que se encuentren enmarcados en los objetivos establecidos en el Artículo 12, Numeral 2) de la Ley N° 4.758/2012*”.

N° 8
Que, el Artículo 121° del Anexo A “*Guía de Normas y Procesos del PGN 2014*” del Decreto N° 1.100/2014 establece: “**Proyectos de inversión pública.** Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión en el Tipo de Presupuesto 3, deben contar con un Código SNIP otorgado por la DSIP. Todo proyecto de inversión pública deberá dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Inversión Pública, establecidos en el Derecho N° 8312/12. Facúltese al MH, a través de la DSIP, a determinar las medidas administrativas, para la asignación del código SNIP a los proyectos de inversión incluidos en el Tipo de Presupuesto 3 del PGN 2013 o a los que se encuentren previstos en otro instrumento legal de rango superior a las normativas referentes a la materia. Los proyectos que dispongan de créditos presupuestarios y no cuenten con código SNIP, no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias hasta tanto obtengan el correspondiente Código SNIP”.

Que, el Artículo 1° de la Resolución SSEE N° 48/2014 autoriza a la Dirección del Sistema de Inversión Pública a emitir Directivas, en el marco de la Administración del Sistema de Inversión Pública.

Que, el otorgamiento del Código SNIP a los Programas y Proyectos financiados con los recursos del Fondo Nacional para la Salud deben ser realizados para su ejecución presupuestaria, motivo por el cual se debe establecer un procedimiento transitorio de otorgamiento de Código por parte de la Dirección del Sistema de Inversión Pública.





Directiva SNIP N°: 4/2014

LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CÓDIGO SNIP A LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO NACIONAL PARA LA SALUD

POR TANTO,

EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Aprobar los Lineamientos Transitorios de Otorgamiento de Código SNIP a los Proyectos a ser financiados con recursos del Fondo Nacional para la Salud, en el marco de lo establecido en la Ley N° 4.758/2012.
- Art. 2°.-** Los Proyectos que pretendan la utilización de los recursos del Fondo Nacional para la Salud, deberán contar con Código SNIP.
- Art. 3°.-** Los Organismos y Entidades del Estado solicitarán a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda – Dirección del Sistema de Inversión Pública, el otorgamiento del Código SNIP de los Proyectos a ser financiados con recursos del Fondo Nacional para la Salud, debiendo acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:
1. Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que aprueba dicho Proyecto y su financiamiento. La citada Resolución deberá especificar cual/es objetivo/s del Fondo Nacional para la Salud aplica el Proyecto aprobado y en que estructura presupuestaria serán asignados los recursos.
 2. En el caso que el Organismo y Entidad del Estado proponente no sea el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, también deberá adjuntar el reglamento operativo que establezca como serán administrados los recursos.
 3. Cronograma de actividades.
 4. El presupuesto.
 5. Términos de referencia o las especificaciones técnicas.
- La Dirección del Sistema de Inversión Pública podrá solicitar documentación adicional referente al Proyecto.
- Art. 4°.-** Establézcase como requisito para la obtención del Código SNIP, la carga de los datos del Proyecto respectivo en el Sistema Informático Banco de Proyectos, además de su Programación de la Ejecución Plurianual (PEP) por parte de los Organismos y Entidades del Estado, conforme a las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Art. 5°.-** El otorgamiento del Código SNIP al Proyecto de Inversión posibilita su incorporación al Presupuesto General de la Nación, conforme a las normativas vigentes establecidas en la materia.
- Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

N° 9



FRANCISCO RUIZ DÍAZ LÓPEZ
DIRECTOR DE LA DSIP